



IMPUESTOS
INTERNOS

23/07/2025

G. L. Núm. 4713XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, solicitan una aclaración respecto a si la fabricación e instalación de puertas como parte de una obra de construcción previamente registrada, le aplica la facturación sobre la base del 10% para el cálculo del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme la Norma General núm. 07-07¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, preste servicios de fabricación e instalación de puertas, no procede la facturación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General núm. 07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, por lo que deberá aplicar la tasa del 18% sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que preste o transfiera a sus clientes en virtud del artículo 339 del Código Tributario y el artículo 09 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 26 de junio del 2007.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

